

personas á quienes se oponen y quieren excluir, ellos no habrán perdido nada. Esta opinion ha sido ya fatal á muchos miles, que no contentos con la igualdad de derechos, han solicitado mas, hasta que lo han perdido todo, y han experimentado sobre sí mismos la degradante desigualdad que procuraban establecer sobre los otros.

De cualquier modo que se considere, es peligroso é impolítico, muchas veces ridículo, y siempre injusto, fundar en la riqueza el derecho de votar. Si la suma ó cantidad de bienes de los sujetos en quienes deba recaer el derecho es considerable, será excluir la mayoría del pueblo, y unirle en un interés común contra el gobierno y contra aquellos que lo sostienen; y como quiera que el poder está siempre en la mayoría, ésta puede muy bien destruir un gobierno semejante, y sus apoyos en el momento que quiera.

Si para evitar este peligro se fija como regla para el derecho una pequeña suma de bienes, esto mismo hace la libertad despreciable, por ponerla en competencia con unas cosas accidentales

é insignificantes. Cuando una yegua pariese por fortuna un potro ó una mula que valiese la suma estipulada, y diese á su dueño el derecho de votar, ó muriendo se lo quitase, ¿en quien existiría el origen del tal derecho? ¿Sería en el hombre ó en la mula? Cuando nosotros consideramos cuantos medios hay de adquirir bienes sin mérito, y de perderlos por desgracia, rechazamos la idea de elegir la riqueza por base de los derechos.

Pero la parte mas ofensiva en este caso es que esta exclusion del derecho de votar indica una nota de infamia en el carácter moral de las personas excluidas; y esto es cabalmente lo que ninguna parte de la comunidad tiene derecho á pronunciar contra la otra. Ninguna circunstancia exterior puede justificarla; la riqueza no es prueba de carácter moral, ni la pobreza de falta de él: por el contrario, la riqueza es las mas veces la evidencia presuntiva de la maldad, y la pobreza la evidencia negativa de la inocencia. Por tanto, pues, si los bienes, sean pecos ó

muchos, se consideran como una regla para la preferencia, tambien deben tener parte en la consideracion los medios que se han practicado para adquirirlos.

La única razon en que puede fundarse con justicia la exclusion del derecho de votar, sería el imponerla en lugar de castigo corporal, por un cierto tiempo, á aquellos que se propusiesen quitar este derecho á los otros. El derecho de votar por sus representantes es el derecho primario, por el cual son protegidos todos los demás derechos. Quitar éste á un hombre, es reducirlo al estado de la esclavitud, por cuanto ésta consiste únicamente en estar sujeto á la voluntad de otro; y aquel que no tiene voto en la eleccion de sus representantes, se halla en este caso. La proposicion, pues, de quitarle sus fueros á alguna clase de hombres es tan criminal, como la de quitarle su propiedad. Cuando nosotros hablamos del derecho, es necesario unir á esta palabra la idea del deber. Derecho viene á ser un deber por reciprocidad. El derecho de que un hombre goza, le impone la

obligacion de garantizárselo á otro; y aquel que viola esta obligacion, incurre justamente en la pena de confiscacion de derecho.

La fuerza y seguridad permanente de un gobierno es proporcionada al número del pueblo que se interesa en sostenerle. La verdadera y mejor política, pues, debe ser interesar el todo por la igualdad de derechos; porque el peligro se origina de las exclusiones. Es posible excluir los hombres del derecho de votar; pero es imposible excluirlos del de rebelarse contra esta exclusion; y cuando se les priva violentamente de todos los otros derechos, el de la rebelion viene á ser perfecto y justo.

Mientras que los hombres podian estar persuadidos de que ellos no tenían derechos, ó que éstos pertenecian á una cierta clase, ó que el gobierno era una cosa que existia por un derecho en sí mismo, no era difícil gobernarlos por la autoridad. La ignorancia en que se les tenia, y la supersticion en que se les instruia, proveia los medios de hacerlo; pero cuando la ignorancia ha desaparecido, y la supersti-

cion con ella; cuando perciben el engaño en que han estado; cuando reflexionan que el cultivador y el fabricante, son los medios primordiales de todas las riquezas que existen en el mundo, aún más allá de lo que produce espontáneamente la naturaleza, cuando comienzan á sentir sus consecuencias por su utilidad, y sus derechos como miembros de la sociedad; no es posible entonces gobernarlos más largo tiempo como ántes. El fraude una vez descubierto, no puede ya repetirse. Intencarlo es provocar la risa, ó promover una total destrucción.

Que la propiedad será siempre desigual, es cierto. La industria, la superioridad de talentos, la destreza de manejo, la estrema frugalidad, las oportunidades felices, ó lo contrario á todas estas causas, ó el medio de ellas, producirán siempre este efecto, sin tener que recurrir á los duros y disonantes nombres de avaricia y de opresion: y fuera de esto hay hombres, que aunque no desprecian las riquezas, no se humillarán á la bajeza de los medios de adquirirlas, ni se incomo-

darán con el cuidado de ellas más de lo que exigen sus necesidades ó su independencia; mientras que en otros hay un gran deseo de obtenerlas por todos los medios que no son reprobables; este es el único negocio de su vida, y lo siguen como podían seguir su religión. Todo lo que se requiere con respecto á los bienes de fortuna, es obtenerlos con honestidad, y no emplearlos criminalmente, pero ellos, serán empleados con criminalidad, siempre que sirvan de regla para derechos de exclusión.

En las instituciones que son puramente pecuniarias, como las de un banco ó una compañía mercantil, los derechos de los miembros que componen la compañía, son enteramente creados por la propiedad que ellos han puesto en ella; y ningún otro derecho es representado en el gobierno de la compañía, sino los que se originan de la propiedad; ni tiene este gobierno conocimiento de alguna otra cosa que de su propiedad.

Pero el caso es del todo diferente con respecto á la institución ó gobierno civil organizado bajo el sistema de

representacion. Un gobierno semejante tiene conocimiento sobre *todas las cosas* y sobre *todos los hombres*, como miembros de la sociedad nacional, bien tengan ó no propiedad; y por tanto el principio requiere que *todos los hombres* y *todo género de derechos* sean representados; y uno de ellos es, aunque no el mas importante, el derecho de adquirir y disfrutar propiedades. La proteccion de la persona de un hombre es mas sagrada que la proteccion de los bienes de fortuna; y ademas de esto la facultad de hacer cualquier trabajo ó servicio, por medio del cual adquiere el alimento ó mantenga su familia, entra en la naturaleza de propiedad: esta facultad es una propiedad para él, la ha adquirido, y es el objeto de su proteccion tanto como pueden ser para los otros sus bienes adquiridos por cualquier medio.

Yo siempre he creido que la seguridad mejor para la propiedad, sea poca ó mucha, es quitar á todas las partes de la comunidad, lo mas que sea posible, toda causa de queja, y todo motivo de violencia; y esto solamente

puede conseguirse por una igualdad de derechos. Cuando los derechos están seguros, lo está por consecuencia la propiedad; pero cuando la propiedad sirve de pretexto para derechos desiguales ó exclusivos, entónces debilita el derecho de gozar la propiedad, y provoca la indignacion y el tumulto; porque no es natural creer que la propiedad puede estar segura, bajo la garantía de una sociedad injuriada en sus derechos por la influencia de dicha propiedad.

A la injusticia y mala política de hacer servir la propiedad de pretexto para derechos exclusivos, se sigue el absurdo inexplicable de dar á un mero *sonido* la idea de propiedad, y agregarle ciertos derechos; porque ¿qué otra cosa es un título, que un sonido? La naturaleza está frecuentemente dando al mundo algunos hombres extraordinarios, que llegan á la fama por el mérito y consentimiento universal, como Aristóteles, Sócrates, Platon, &c. Estos eran verdaderamente grandes ó nobles. Pero cuando el gobierno establece una manufactura de nobles, es tan absurdo co-

no así emprendiese una manufactura de hombres sabios: sus nobles son todos contrahechos.

Así como la propiedad bien adquirida está mejor asegurada por la igualdad de derechos, así también la mal ganada hace consistir su protección en un monopolio de ellos. Aquel que ha robado á otro su propiedad, se empeñará seguidamente en privarle de sus derechos para asegurarse en ella; porque cuando el ladrón se hace legislador, se cree asegurado. La parte del gobierno de Inglaterra, que se llama la Sala de los Lores, fué compuesta, en su origen de personas que cometieron los robos de que estoy hablando. Fué una asociación para la protección de la propiedad que ellos habían usurpado.

La aristocracia además de la criminalidad de su origen produce un efecto injurioso en el carácter moral y físico del hombre: ella debilita como la esclavitud, las facultades humanas; porque así como el espíritu abatido por ésta, pierde en el silencio la elasticidad de sus potencias; así también por el extremo

contrario, cuando está exaltado por la locura, se hace incapaz de servirse de ellos, y cae en la imbecilidad. Es imposible que un espíritu que se entretiene y ocupa de cintas y títulos pueda jamás ser grande: las puerilidades de los objetos consumen al hombre.

Es necesario en todos tiempos, y mas particularmente mientras dura el progreso de una revolución, y hasta que el hábito confirme las rectas ideas, que hagamos revivir frecuentemente nuestro patriotismo, con el recuerdo de los primeros principios. Para bien entender el espíritu de las instituciones, es preciso tener siempre á la vista el origen de ellas.

Una investigacion de nuestro origen nos demostrará que los derechos no son dádivas de un hombre á otro, ni de una clase de hombres á otra; porque ¿quien es aquél que sería el primer donador, ó por qué principio, ó con qué autoridad podría él poseer la facultad de darlos? Una declaracion de los derechos no es ni una creacion ni una donacion de ellos, sino una mani-

festacion del principio por el cual ellos existen, acompañada de un pormenor de lo que son en sí mismos; porque cada derecho civil tiene uno natural por fundamento, que incluye el principio de una garantía recíproca de estos derechos, de un hombre para con otro. Así, pues como es imposible descubrir algun origen de derecho, que no se derive del mismo hombre; así consecuentemente se sigue que los derechos pertenecen al hombre por el derecho de su sola existencia, y deben por lo mismo ser iguales á todos. El principio de una igualdad de derechos es claro y sencillo. Todos los hombres pueden entenderlo, y entendiendo sus derechos, ellos conocen sus deberes; porque donde los derechos de los hombres son iguales, cada uno debe finalmente ver la necesidad de proteger los de los otros, como que es el medio mas eficaz de asegurar los suyos propios. Pero si al formar una constitucion nos apartamos del principio de la igualdad de derechos, ó intentamos alguna modificacion en ellos, nos internamos en un laberinto de dificultades,

donde no encontraremos camino para salir. ; Donde nos fijáremos, ó por qué principio halláremos el punto en que nos hemos de detener para distinguir entre hombres de un mismo país, qué parte de ellos deba ser libre y cual no? Si la propiedad sirve de regla, será extraviarse enteramente de todo principio moral de libertad; porque se atribuyen derechos á la mera materia, y se hace al hombre el agente de ella: es á mas de esto presentar la propiedad como una manzana de discordia, y no solamente excitar, sino justificar una guerra contra ella; porque yo sostengo el principio, que cuando se usa de la propiedad como de un instrumento para quitar sus derechos á aquellos que por una casualidad no la poseen, es usada por un fin ilegal, como serían las armas de fuego en un caso semejante.

La naturaleza en su estado primitivo hizo á todos los hombres iguales en derechos, pero no en poder; el débil no puede protegerse á sí mismo contra el fuerte. Siendo este el caso, la institucion de la sociedad civil tie-

ne por objeto formar una ecuacion de poderes, que sean paralelos y garantes de la igualdad de derechos: las leyes de un pais cuando son hechas con propiedad, concurren á este fin. Todos los hombres para su proteccion se valen del brazo de la ley, como mas fuerte que los suyos mismos; y por tanto cada hombre tiene un derecho igual en la formacion del gobierno, y de las leyes que deben gobernarlo y juzgarlo. En los paises y sociedades demasiado extensas, como en la América y Francia, cada individuo solo puede ejercer este poder por delegacion; esto es, por eleccion y representacion; y de aquí es que nace la institucion del gobierno representativo.

Hasta ahora me he limitado á las materias de principio solamente: primero, que el gobierno hereditario no tiene derecho para existir; que no puede ser establecido por principio alguno de derecho; y que ántes por el contrario, es una violacion de todos los principios. Segundo, que el gobierno por eleccion y representacion tiene su origen en los derechos naturales y eter-

nos del hombre; porque bien sea que el hombre fuese su mismo legislador, como lo sería en aquel primitivo estado de la naturaleza; ó bien que ejerciese su porcion de soberanía legislativa en su misma persona, como podría suceder en las pequeñas democracias, donde todos se pueden juntar para la formacion de las leyes, por las cuales deben gobernarse; ó bien ya que la ejerciese en la eleccion de las personas que le han de representar en la asamblea nacional de los representantes, el origen del derecho es el mismo en todos los casos. El primero, como se ha dicho ántes, es defectivo en poder; el segundo es practicable solamente en democracias de pequeña extension; el tercero es la mayor escala sobre que puede establecerse un gobierno humano.

A las materias de principios se siguen las de opinion, y así es necesario hacer una distincion entre los dos. Si los derechos del hombre han de ser iguales, no es un asunto de opinion, sino de derecho, y por consiguiente de principio; porque los hombres no poseen sus derechos como otorgamiento de uno á

otro, sino cada uno como derecho propio. La sociedad es el curador de ellos, pero no el donador: y como en las sociedades dilatadas, como en la América y Francia, el derecho de los individuos en materia de gobierno no puede ejercerse sino por eleccion y representación: se sigue consecuentemente, que donde la simple democracia es impracticable, el único sistema fundado en principios es el representativo. Pero como en cuanto á la parte orgánica, ó la manera en que las diferentes partes del gobierno se han de ordenar y componer, es justamente *materia de opinion*; es necesario que todas las partes estén de acuerdo con el principio de igualdad de derechos; y mientras mas religiosamente se adhieran á este principio; ménos podrán introducirse errores materiales, ni continuarán mucho tiempo en aquella parte que toca á las materias de opinion.

En todas las materias de opinion el pacto social, ó el principio por el cual debe gobernarse la sociedad, requiere que la mayoría de opiniones sea una regla para todo, y que la minoría rinda

una obediencia práctica á aquella. Esto está perfectamente de acuerdo con el principio de igualdad de derechos; porque en primer lugar, se supone no saberse de antemano, de que partido será la opinion de un hombre en cualquiera cuestion, bien sea en favor ó en contra: bien puede suceder que en algunas cuestiones él se halle en el número de mayoría, y en otras en el de la minoría; y por la misma regla que espera obediencia en el un caso, debe tambien prestarla en el otro. Todos los desórdenes que se han suscitado en Francia durante el progreso de la revolucion, han tenido su origen, no en el principio de la igualdad de derechos, sino en la violacion de este principio. El principio de igualdad de derechos ha sido repetidas veces violado, y no por la mayoría, sino por la minoría; y ésta ha sido compuesta de hombres que poseian propiedades, igualmente que de los que no las poseian; lo que prueba bien que la propiedad, á mas de lo que la experiencia enseña, no es mas prueba de carácter, que de derechos. Succederá muchas veces que la minoría tenga razon y la mayoría no; pero

luego que la experiencia pruebe ser este el caso, la minoría vendrá á ser la mayoría, y el error se reformará él mismo por la tranquila operacion de la libertad de opiniones, y la igualdad de derechos. Nada puede entónces justificar una insurreccion, ni puede jamás ser necesaria, cuando los derechos son iguales, y las opiniones libres.

Tomando, pues, el principio de igualdad de derechos como el fundamento de la revolucion, y consecuentemente de la Constitucion, la parte orgánica, ó la manera en que las diferentes partes del gobierno se han de ordenar en la Constitucion, tocará, como se ha dicho ya, á la materia de opinion.

Varios métodos se presentarán en una cuestion de este género, y aunque la experiencia falta todavía para determinar cual sea el mejor; con todo, yo pienso que ella ha decidido suficientemente cual es el peor. Aquel es el peor que en sus deliberaciones y decisiones está sujeto á la precipitacion y pasion de un individuo; y cuando la legislatura entera está concentrada en un cuerpo, es un individuo en

masa. * En todos los casos de deliberacion es necesario tener un cuerpo de reserva; y es mucho mejor dividir la representacion por suerte en dos partes, y dejarlas que se revisen y corrijan la una á la otra, que no que el todo se junte y debata á un mismo tiempo.

El gobierno representativo no está necesariamente limitado á alguna forma particular: el principio es uno mismo en todas las formas bajo las cuales pueda ser coordinado. La igualdad de derechos del pueblo es la raiz de donde dimanar todas, y sus diferentes ramos pueden ser organizados con arreglo á la

* Este es el gran defecto de la Constitucion española; pero lejos de vituperar á sus autores, me parece que merecen los mayores aplausos por no haber establecido una camara de pares, que hubiera tenido consecuencias funestísimas. Es mucho mejor retocar á los ocho años de ensayos políticos esta parte de la Constitucion, haciendo la separacion de las cámaras de un modo mas conforme á la equidad y á las luces del siglo, que repugnar la gótica institucion de camara de nobles y pares.

opinion presente, ó como mejor lo enseñe la experiencia futura. Por lo que respecta al *Hospital de incurables* (como llama Chesterhal á la Sala de los Lores en Inglaterra,) el no es sino la escrescencia de la corrupcion; y no hay mas afinidad ó semejanza entre alguno de los ramos de un cuerpo legislativo, originado del derecho del pueblo, y la dicha Sala de Lores, que entre un miembro regular del cuerpo humano y un lobanillo gangrenado.

En quanto á la parte del gobierno que se llama *ejecutivo*, es necesario en primer lugar fijar una precisa significacion de la palabra.

No hay sino dos divisiones en que pueda ordenarse el poder. Primera, deliberar, querer ó decretar leyes. Segunda, ejecutarlas ó ponerlas en práctica. La primera corresponde á las facultades intelectuales del espíritu humano, que raciocina y determina lo que deba hacerse; la segunda al poder mecánico del cuerpo humano, que pone esta determinacion en práctica. Si la primera decide y la última no ejecuta, es un estado de imbecilidad; y si la

última ejecuta sin que preceda la determinacion de la primera, es un estado de frenesí. El departamento ejecutivo por tanto es oficial, y está sujeto al legislativo, como lo está el cuerpo al espíritu en estado de salud; porque es imposible concebir la idea de dos soberanias, una con respecto al querer, y otra con respecto al ejecutar. El ejecutivo no está revestido con el poder de deliberar si se ha de obrar ó no; él no tiene autoridad de discrecion en el caso; porque no puede hacer *otra cosa*, que lo que la ley decreta, y está obligado á obrar con arreglo á ella; y en esta consideracion el ejecutivo está compuesto de todos los departamentos oficiales que ejecutan las leyes, entre los cuales tiene la primacia el que se llama poder judicial.

Pero el género humano ha concebido la idea de que es necesario otro género de autoridad, para velar sobre la ejecucion de las leyes, y cuidar de que sean fielmente ejecutadas; y confundiendo esta autoridad *superintendente* con la ejecucion oficial, nos encontramos embarazados acerca del término de *poder*

ejecutivo. Todas las partes en el gobierno de los Estados-Unidos de América que se llaman EJECUTIVO, no son otras que las autoridades para velar en la ejecución de las leyes; y son tan independientes del LEGISLATIVO, que solamente lo conocen por las leyes, y no pueden ser gobernadas, ó dirigidas por él por ningún otro medio.

El modo con que esta autoridad *superviniente* deba ordenarse y organizarse, es asunto de mera opinión. Algunos pueden preferir un método, y otros otro, y en todos los casos en que se interesa la opinión solamente, y no los principios, la mayoría de opiniones forma la regla para todos. Hay, sin embargo, algunas cosas que se pueden deducir por la razón, y probar por la experiencia, que sirven para guiar nuestra decisión en el caso. La una es, no revestir jamás á ningún individuo de un poder extraordinario; porque además de ponerlo en la tentación de hacer mal uso de él, sería excitar una contienda y conmoción en el pueblo, por aspirar al empleo; y la otra es no poner un poder dilatado ó duradero en

las manos de algun número de individuos. Los inconvenientes que pueden suponerse para relevarlos con frecuencia, son ménos temibles que el peligro que se origina de una larga continuacion en el oficio.

Concluiré este discurso con ofrecer algunas observaciones sobre los medios *de preservar la libertad*; porque no es solamente necesario el que la establezcamos, sino tambien el que la conservemos.

Es necesario en primer lugar, que hagamos una distincion entre los medios que se han usado para destruir el despotismo, con el fin de preparar la via al establecimiento de la libertad, y los que se han de usar despues de destruido.

Los medios de que se hace uso en el primer caso, son justificados por la necesidad. Estos son generalmente las insurrecciones; porque mientras el gobierno establecido de despotismo continúa en algun pais, casi no es posible que se pueda usar de otro. Es tambien cierto que al principio de una revolucion, el partido revolucionario se permite á sí mismo el *ejercicio del poder á su discrecion*, reglado mas bien por las circunstancias que por los

principios; porque nunca se establecería de otro modo la libertad, y si se estableciera, sería bien pronto trastornada. Nunca es de esperar que todos los hombres en una revolución hayan de mudar de opinion en un mismo instante: jamas hubo una verdad ó *principio* tan irresistiblemente evidente, que fuese creida por todos los hombres á un mismo tiempo: la razon y el tiempo deben cooperar uno con otro al establecimiento final de algun *principio*; y por tanto, aquellos que fueren convencidos los primeros, no tienen derecho para perseguir á los otros, en quienes la conviccion obra mas lentamente. El *principio* moral de las revoluciones es instruir y no destruir.

Si se hubiera establecido una constitucion dos años ántes, cómo debió haberse hecho, se habrían prevenido, á mi parecer, las violencias que despues han desolado la Francia é injuriado el caracter de la revolucion: la nacion habria tenido entónces un punto de reunion, y cada individuo habria conocido la senda que debería seguir en su conducta. Pero en vez de hacer esto, fué substituido en su lugar un gobierno revolucionario, una

forma sin ningun *principio* ó autoridad: la virtud y el vicio dependian indistintamente de los acontecimientos; y lo que era patriotismo un dia, venia á ser traicion al siguiente. Todo esto era consecuencia de la falta de una constitucion; porque la naturaleza, é intencion de una constitucion es prevenir el ser gobernado por *partidos*, estableciendo un *principio* comun, que limitará y gobernará el poder é impulso del partido, y que dirá á todos los *partidos*: HASTA AQUI LLEGARAS, Y NO MAS. Pero á falta de una constitucion, el hombre mira enteramente al partido; y en vez de gobernar los *principios* al partido, éste gobierna á los *principios*.

El deseo de castigar es siempre peligroso en la libertad, y hace que los hombres se extiendan á interpretar y aplicar mal, aún la mejor de las leyes. Aquel que quiere ver segura su misma libertad, debe librar hasta á su enemigo de la opresion; porque el que viola este deber, establecé un ejemplar que otro dia le alcanzará á él mismo.

Tomás Paine.